



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas

Número de Informe : 19/2014
13 de noviembre de 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 19, DE 2014, SOBRE EVENTUALES
IRREGULARIDADES EN EL "PROGRAMA
CONTROL CERO ALCOHOL" DEL SERVICIO
NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE
DROGAS Y ALCOHOL.

SANTIAGO, 13 NOV 2014

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, y a raíz de una denuncia efectuada por la Directora Nacional (TP), de la época, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante e indistintamente, SENDA, sobre eventuales irregularidades acontecidas en el "Programa Control Cero Alcohol", se procedió a iniciar una investigación respecto de los hechos informados, de cuyos resultados da cuenta este informe de observaciones.

ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

La recurrente expone, en síntesis, que en el ejercicio de sus funciones como Jefe Superior del SENDA, tomó conocimiento de ciertas irregularidades en la ejecución del Programa de Control Cero Alcohol, que podrían suponer eventual responsabilidad administrativa por parte del personal vinculado a esa repartición, a saber:

- Que las adjudicaciones de los contratos para el servicio de toma de muestras de los operativos del "Programa Control Cero Alcohol" se habrían efectuado por trato directo.
- Desaparición de 5 equipos de alcotest evaluados aproximadamente en \$1.000.000 cada uno.
- Incumplimiento de la cadena de custodia de las muestras de alcoholemias, pues la caja que las almacenaba quedaba en los domicilios de los funcionarios, situación que vulneraría los protocolos establecidos en la resolución exenta N° 8.833, de 2010, del Servicio Médico Legal, SML. Asimismo, existirían otros hechos que infringirían las normas sobre sanidad de las ambulancias, por cuanto, estas eran utilizadas para el transporte de material publicitario.

En razón de lo expuesto, la peticionaria requiere a este Organismo Contralor investigar los hechos descritos con el fin de determinar eventuales responsabilidades sobre la materia.

A LA SEÑORITA
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)
PRESENTE

Contralor General de la República
Subrogante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

METODOLOGÍA

El trabajo se efectuó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la citada ley N° 10.336, e incluyó la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios.

El resultado de la investigación dio origen al preinforme de investigación especial N° 19, de 2014, el cual fue remitido a la Directora Nacional (TP) del SENDA en carácter de reservado, a través del oficio N° 55.006, de igual año, ante lo cual la autoridad emitió su respuesta sobre la materia mediante el documento N° 1.510, de esa misma anualidad, cuyo análisis y antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración de este informe.

MARCO NORMATIVO

Dentro de las normas e instrucciones existentes, y que se relacionan con el asunto analizado en este documento corresponde citar las siguientes:

- Ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales.
- Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la citada ley N° 19.886.

ANÁLISIS

Desde el año 2011, el SENDA, en conjunto con Carabineros de Chile y el SML, se encuentra desarrollando el Programa Control Cero Alcohol, el que tiene por objeto cambiar los hábitos de su consumo en los conductores, especialmente al momento de conducir. Para estos efectos, el SENDA pone a disposición de Carabineros de Chile un recinto habilitado para la toma de muestras de sangre para alcoholemias, en lugares cercanos a sus puntos de fiscalización, con el fin de evitar el traslado de las personas controladas a un centro asistencial.

En este contexto, a través de la resolución exenta N° 313, de 2012, de ese servicio, se suscribió un convenio de colaboración técnica y financiera con el SML, para que esta última repartición otorgara a las ambulancias contratadas por el SENDA, siempre que cumplan los procedimientos establecidos en la resolución exenta N° 8.833, de 2010, de ese servicio médico, las autorizaciones necesarias para que estas unidades de salud móviles puedan realizar la toma de muestras de los exámenes de alcoholemia. Asimismo, se comprometió a efectuar los análisis de laboratorio que se obtengan en los aludidos operativos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Para tales efectos, el SENDA ha contratado los servicios de toma de muestras de sangre de tipo móvil y de ambulancias, como también, de vehículos tipo van para el transporte de insumos, materiales publicitarios y de personal, para operativos y actividades del referido programa para diversas regiones del país.

En relación con los recursos destinados al programa en análisis, es del caso indicar que en el ítem presupuestario 24-03-013, "Transferencias corrientes a otras entidades públicas, Programa Control Cero Alcohol" de las leyes de presupuesto de los años 2013 y 2014, se contempló las sumas que se detallan a continuación:

Cuadro N° 1

PRESUPUESTO	2013 \$	2014 \$
Inicial	962.905.000	984.082.000
Modificación	0	0
Vigente al 31 de diciembre de cada año	962.905.000	984.082.000

Fuente: Leyes de presupuesto años 2013 y 2014.

Es menester manifestar, que para los años 2013 y 2014, dicha partida incluyó glosas presupuestarias que establecieron que con cargo a esos fondos se podría financiar todo tipo de gastos, incluso en personal, hasta por \$ 189.195.000 y \$ 194.871.000, para los fines y actividades que contemplara el programa, respectivamente.

En cuanto al año 2012, se debe precisar que ese programa no tenía partida presupuestaria, siendo el gasto cargado a diversos ítems, cuyo monto ascendió a \$ 904.967.856, conforme a lo indicado por la Unidad de Finanzas del SENDA.

Ahora bien, la ejecución de los recursos durante los períodos señalados alcanzó a la suma de \$ 1.881.170.064, de acuerdo al siguiente detalle por año:

Cuadro N° 2

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	2012 \$	2013 \$	2014 (*) \$	TOTAL \$
Subtítulo 24, ítem 03, asignación 13, programa control cero alcohol, años 2013 y 2014.	753.825.767	946.058.986	181.285.311	1.881.170.064

Fuente: Año 2012, correo electrónico de 10-06-2014, de la Unidad de Presupuestos del SENDA.

Años 2013 y 2014, reporte "Estado de Ejecución de Requerimientos de Gastos", del SIGFE.

(*) Ejecutado al 31 de mayo de 2014.

Enseguida, conforme lo reportado por esa repartición, y a los antecedentes recabados durante la investigación, los recursos precitados fueron gastados en los siguientes conceptos:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Cuadro N° 3

CONCEPTO	AÑO 2012 \$	AÑO 2013 \$	AÑO 2014 (*) \$	TOTAL \$
Costos de implementación (gastos en insumos, boquillas, otros).	28.686.914	34.022.908	8.919.050	71.628.872
Equipamiento (alcotest, mantención equipos, otros).	63.361.740	68.046.920	417.618	131.826.278
Servicio de transporte y de toma de muestras de los operativos Control Cero Alcohol.	397.092.901	540.969.737	146.465.966	1.084.528.604
Difusión y servicios profesionales médicos.	264.684.212	303.019.421	25.482.677	593.186.310
TOTAL	753.825.767	946.058.986	181.285.311	1.881.170.064

Fuente: Años 2012 y 2013, correo electrónico de 10-06-2014, de la Unidad de Presupuestos del SENDA.
Año 2014, correo electrónico de 08-07-2014, de la Unidad de Finanzas del SENDA.

(*) Ejecutado al 31 de mayo de 2014.

De conformidad con las indagaciones llevadas a cabo, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1. Estructura organizacional y manual de procedimientos.

a) El SENDA no cuenta con un "Manual de Organización y de Funciones" que defina los roles y responsabilidades del personal que interviene en los procesos de adquisiciones, tesorería, finanzas y contabilidad, entre otros, contraviniendo el numeral 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, que previene que "La documentación relativa a las estructuras de control interno deben incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad".

En la especie, en su oficio de respuesta esa repartición confirma esa situación, agregando que mediante el memorándum N° S-6682/14, la Dirección Nacional instruyó a la División de Administración y Finanzas de ese servicio la elaboración de un proyecto de Manual de Organización y Funciones, proceso que una vez concluido mediante la dictación del acto administrativo correspondiente será informado a este Organismo de Control.

Al tenor de lo manifestado por el servicio, se mantiene la objeción formulada.

b) Se constató que en la página web www.chilecompras.cl está publicado el "Manual de Procedimientos de Compras y Adquisiciones", versión 1.0, de marzo de 2013, del SENDA, el cual no ha sido formalizado a través de un acto administrativo de acuerdo a lo prevenido en el artículo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Sobre este aspecto, el SENDA indica que realizadas las modificaciones a dicho procedimiento, las cuales se efectuarán en el corto plazo, dicho documento será sancionado con la correspondiente resolución aprobatoria, por lo que corresponde mantener lo objetado.

c) El manual citado en el punto precedente no cuenta con la totalidad de las materias mínimas exigidas en el artículo 4°, del reglamento de la ley N° 19.886, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, por cuanto no contempla la formulación de bases y términos de referencia.

Al efecto, el servicio en su respuesta señala que se incorporarán los citados apartados al referido documento, por lo cual, corresponde mantener la observación formulada.

II. ASPECTOS DENUNCIADOS.

Como cuestión previa, cumple manifestar que para el año 2013 el SENDA efectuó diversas licitaciones para la contratación del servicio de transporte y toma de muestras para los operativos del Programa Control Cero Alcohol, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4

LICITACIÓN ID	LÍNEA N°	REGIONES QUE ABARCARÁ EL SERVICIO	TEMPORADA
662237-2-LP13	1	Arica y Parinacota y Tarapacá	Del 18 de febrero al 7 de abril de 2013
	2	Coquímbo	
	3	Valparaíso y Metropolitana	
	4	Maule y Metropolitana	
	5	Bío-Bío y La Araucanía	
	6	Los Ríos y Los Lagos	
662237-17-LP13	1	Arica y Parinacota y Tarapacá	Del 9 de Julio de 2013 al 31 de diciembre de 2013
	2	Atacama y Coquímbo	
	3	Valparaíso y Metropolitana	
	4	Valparaíso, Metropolitana y Libertador General Bernardo O'Higgins	
	5	Maule y Bío-Bío	
	6	La Araucanía y Los Lagos	
662237-30-LE13	1	Magallanes	Desde la fecha de suscripción del contrato al 30 de septiembre de 2013
	2	Aysén	
662237-31-LE13	1	Los Ríos	Septiembre de 2013
	2	Los Ríos	Noviembre y diciembre de 2013
662237-45-LE13	1	Coquímbo	Diciembre de 2013 al 2 de enero de 2014
	2	Valparaíso	
	3	La Araucanía	
662237-47-LP13	1	Arica y Parinacota y de Tarapacá	Del 1 de enero al 28 de febrero de 2014
	2	Antofagasta y Atacama	
	3	Coquímbo	
	4	Valparaíso	
	5	La Araucanía y Los Ríos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

LICITACIÓN ID	LÍNEA N°	REGIONES QUE ABARCARÁ EL SERVICIO	TEMPORADA
	6	Metropolitana y Libertador General Bernardo O'Higgins	Del 1 de mayo de 2014 al 2 de enero de 2015
	7	Arica y Parinacota, Tarapacá y Coquimbo	
	8	Valparaíso y Metropolitana	
	9	Maule y Bío-Bío	
	10	Atacama y Coquimbo	
	11	La Araucanía y Los Ríos	
	12	Los Lagos y Aysén	
	13	Arica y Parinacota	
	14	Atacama	
	15	Valparaíso	
	16	Bío-Bío	
	17	Los Ríos	
	18	Los Lagos	
	19	Magallanes	
	20	Metropolitana y Libertador General Bernardo O'Higgins	Del 1 de marzo de 2014 al 2 de enero de 2015

Fuente: Portal www.mercadopublico.cl y contratos respectivos.

Al tenor de la presentación formulada, se procedió a examinar un proceso concursal que tenía relación directa con la contratación del servicio de toma de muestras de los operativos del "Programa Control Cero Alcohol", del año 2013, correspondiente a la licitación ID 662237-47-LP13, y adicionalmente se consideró la licitación ID 662237-2 LP13, determinándose lo siguiente:

1. Licitación ID 662237-47-LP13.

Este proceso concursal fue seleccionado para su revisión, por cuanto fue el que abarcó un mayor número de líneas a adjudicar, determinándose las situaciones que se detallan a continuación:

1.1. Evaluación de las ofertas por parte de la Comisión Evaluadora.

A través de la resolución N° 231, de 17 de octubre de 2013, tomada razón por esta Entidad de Fiscalización el 21 de noviembre de esa misma anualidad, el SENDA aprobó las bases administrativas y técnicas y sus anexos, las cuales fueron publicadas en el portal www.mercadopublico.cl, para la contratación del servicio de toma de muestras de sangre de tipo móvil y de ambulancia para operativos y actividades preventivas del Programa Control Cero Alcohol para distintas regiones del país durante el año 2014.

Al respecto, se definieron 20 líneas de servicios, las que tenían como elemento diferenciador el lugar geográfico donde se debía prestar el servicio y el período en el que se ejecutaría el mismo.

La comisión evaluadora fue integrada por el Jefe de Departamento de Gestión Interna, la Coordinadora del Programa Control Cero Alcohol, ambos de la época, y la Asesora Financiera Área Territorial, quienes, en conjunto, determinaron si las propuestas presentadas por los proponentes se ajustaban a las especificaciones administrativas y técnicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Para la evaluación de las ofertas técnicas, se establecieron criterios con una puntuación de 0 a 100 puntos, con su respectivo ponderador, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 5

CRITERIO SEGÚN BASES DE LICITACIÓN	PONDERADOR
Experiencia del oferente: Se evaluará la experiencia del oferente en servicios de traslado de pacientes y/o procedimientos médicos.	20%
Experiencia del conductor titular de la ambulancia: Se evaluará la experiencia del conductor, de acuerdo a lo señalado en el CV en conducción de vehículos de emergencia.	10%
Experiencia del conductor suplente de la ambulancia: Se evaluará la experiencia del conductor, de acuerdo a lo señalado en su CV en conducción de vehículos de emergencia.	10%
Experiencia del paramédico en labores del área de la salud.	25%
Características de la ambulancia.	25%
Cumplimiento de los requisitos formales de presentación de la oferta: si no se presentan antecedentes o estos se presentan después de los plazos generales y especiales indicados en las bases, las ofertas serán declaradas inadmisibles.	10%

Fuente: Bases administrativas aprobadas por la resolución N° 231, de 2013, del SENDA.

En este contexto, el SENDA recibió 28 propuestas y se rechazaron 11 de estas, por no cumplir con las condiciones administrativas establecidas en el punto 4.1 del pliego de peticiones, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 6

PROVEEDOR	OFERTA PRESENTADA LINEA N°	OFERTA RECHAZADA LINEA N°
Ambulancias San Andrés Ltda.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19 y 20	
Ambulancias UCI Móvil Terrestres y Aéreas Limitada	2, 3, 4, 5, 9, 10, 11 y 12	2, 3, 4, 5, 9, 10, 11 y 12
Mario Gaubert Borquez Servicios de enfermería a domicilio EIRL	4 y 15	4 y 15
Paulina Azocar Escalona	20	20

Fuente: Acta de evaluación y adjudicación ID 662237-47-LP13.

Luego, de la revisión a la evaluación técnica realizada por la comisión conformada al efecto, se determinó lo siguiente:

a) No fue posible verificar el puntaje asignado por la referida comisión a cada subcriterio del ítem "características de la ambulancia", por cuanto, dichos antecedentes no fueron proporcionados durante la investigación, omisión de entrega que vulnera el artículo 9° de la citada ley N° 10.336.

Al respecto, el SENDA en su oficio de respuesta no aporta antecedentes sobre la materia, por lo cual la objeción se mantiene.

b) En el numeral 6.3.1. "evaluación de las ofertas", de las correspondientes bases de licitación, se estipuló, entre otros aspectos, el criterio "experiencia del paramédico en labores del área de la salud", sin embargo, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

el acta de evaluación y adjudicación para ese mismo parámetro se evaluó la "experiencia del paramédico en servicios de toma de muestra de sangre".

c) Para la Línea N° 3, de la Región de Coquimbo, la aludida comisión declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la empresa Ambulancias San Andrés Limitada, por no adjuntar en la propuesta técnica el anexo N° 2 exigido en el numeral 4.3 letra b) de las bases, en circunstancias que dicho documento fue subido por el proponente al portal Mercado Público.

d) En cuanto a la Línea N° 5, de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos, la comisión concluyó como inadmisibles las ofertas también efectuadas por la mencionada sociedad, por no cumplir con el puntaje técnico mínimo ponderado de 36 puntos exigido en el numeral 6.3.4.1. de las estipulaciones.

Al efecto, es del caso precisar, que de acuerdo a lo preceptuado en los numerales 4.2 y 6.2 letras d) y e) de las bases administrativas, la comisión evaluadora podía solicitar a los proponentes aclaraciones, antecedentes y/o certificaciones de aquellos permitidos en las bases, no obstante, la citada instancia se limitó a requerir los teléfonos de contacto de las referencias aludidas en los currículum vitae, CV, de los choferes y del paramédico, pero no consultas respecto de la experiencia que tenían los choferes en transportes de emergencia, cuyo ítem fue castigado en el análisis.

Además, se constató que la suma del puntaje técnico es errónea, pues figura con 65 puntos, en circunstancias que debió ser 50 puntos.

e) Para la Línea N° 6, correspondiente a las Regiones Metropolitana y del Libertador General Bernardo O'Higgins, dicha instancia evaluadora declaró inadmisibles las ofertas presentadas por la firma Ambulancias San Andrés Limitada por no cumplir con el puntaje técnico mínimo ponderado de 36 puntos establecido en el citado numeral 6.3.4.1., no obstante, se constató que el puntaje que le correspondía a la empresa era de 39, el cual le hubiese permitido adjudicarse dicho servicio.

f) Respecto de la Línea N° 8, de las Regiones de Valparaíso y Metropolitana, la comisión determinó que el puntaje técnico ponderado correspondía a 40 puntos, en circunstancias que según lo constatado era de 48.

g) Sobre la Línea N° 9, para las Regiones del Maule y del Bío-Bío, tal instancia evaluadora asignó un puntaje técnico de 68 puntos, sin embargo la sumatoria de las evaluaciones era de 77,5.

h) En lo relativo a la Línea N° 10, para las Regiones de Atacama y de Coquimbo, se constató que la propuesta de la referida compañía obtuvo en el análisis técnico un puntaje de 60, no obstante que el mismo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

equipo humano y vehículo fueron examinados en la línea N° 5, donde se les otorgó 50 puntos para este mismo concepto, siendo declarados inadmisibles por no cumplir con el puntaje técnico ponderado mínimo de 36 puntos, de acuerdo a lo exigido en el numeral 6.3.4.1. del pliego de peticiones.

i) De acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, en la evaluación de la Línea N° 14, de la Región de Atacama, de acuerdo al CV de la técnico paramédico ofertada por Ambulancias San Andrés Limitada, único oferente para esta línea, acreditaba más de dos años de experiencia, por lo que de acuerdo al pliego de peticiones le correspondía un puntaje técnico de 25, no obstante, se le otorgó un puntaje de 12,5, siendo declarada inadmisibles por no cumplir con el puntaje técnico mínimo ponderado de 36 puntos, establecido el numeral 6.3.4.1. de dichos requerimientos.

En la especie, cabe precisar que si ese factor se hubiese evaluado de acuerdo a lo consignado en las bases de licitación, la propuesta habría sido adjudicada a dicha sociedad.

j) En la prestación de servicios de la Línea N° 15, de la Región de Valparaíso, de acuerdo al CV de la paramédico presentado por Ambulancias San Andrés Limitada, esta posee una experiencia menor a un año en el rubro, correspondiéndole de acuerdo a las bases 0 puntos, y no 25 como ocurrió en la especie, lo cual habría incidido de manera negativa en la adjudicación de esa oferta.

Ahora bien, las situaciones mencionadas en las letras b) a la j), significaron una vulneración al principio de estricta sujeción a las bases contemplado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, antes mencionada.

Asimismo, la desprolijidad por parte de la comisión evaluadora en la asignación de puntajes en las líneas referidas, infringe los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control consignados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En la especie, para los casos analizados en los literales b) al i), el SENDA en su oficio de respuesta comunica que acoge las observaciones señaladas, y no tiene descargos sobre las mismas, razón por la cual, deben mantenerse las situaciones objetadas, debiendo ese servicio tomar las providencias necesarias para garantizar que los futuros procesos de evaluación de las ofertas se realicen de acuerdo a lo establecido en el pliego de peticiones.

En cuanto a lo objetado en el literal j) del presente punto, el servicio manifiesta que tan pronto los antecedentes dejen ser reservados, estos se remitirán al fiscal del sumario administrativo instruido por intermedio de la resolución exenta N° 1.298, del presente año, de esa repartición, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo ese servicio evitar que tal situación se repita en el futuro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Al respecto, se debe precisar que el sumario administrativo instruido por el citado acto administrativo N° 1.298, no dice relación con la materia en análisis.

Dado lo observado, esa repartición deberá instruir un procedimiento disciplinario con el fin de perseguir eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos expuestos en este numeral.

1.2. Adjudicación de las ofertas.

Seguidamente, la comisión evaluadora propuso adjudicar las líneas N°s 4, 8, 9, 10, 12, 13 y 15 a la empresa Ambulancias San Andrés Limitada, por haber obtenido los puntajes requeridos en las bases.

Luego, a través de la resolución exenta N° 4.801, de 27 de diciembre de 2013, el SENDA adjudicó las citadas líneas a la aludida sociedad, para la contratación del servicio de toma de muestras de sangre tipo móvil y de ambulancia para operativos y actividades preventivas del Programa Control Cero Alcohol, para el período 2014.

A su vez, declaró inadmisibles y desiertas las líneas 1, 2, 3, 5, 6, 7, 11, 14, 16, 17, 18, 19 y 20.

Posteriormente, mediante la resolución exenta N° 4.843, del día 30 de igual mes y año, esa repartición modificó parcialmente el referido acto administrativo N° 4.801, de esa anualidad, dejando sin efecto, además, la adjudicación de la Línea N° 13, por cuanto la citada empresa no había registrado en el portal www.mercadopublico.cl el precio de la oferta.

En la especie, cabe precisar, que las bases administrativas que rigieron el proceso concursal en análisis establecieron en su numeral N° 6.2. Comisión Evaluadora, las funciones de esta, entre las cuales se encontraban determinar si las ofertas económicas presentadas por los oferentes se ajustaban a las especificaciones y requisitos mínimos exigidos, situación que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, no aconteció.

Lo anterior, da cuenta de que respecto de la evaluación de la línea N° 13, la comisión no dio cumplimiento a sus obligaciones contempladas en el pliego de peticiones, como tampoco, reparó dicha omisión de manera oportuna, lo que no se condice con los principios de responsabilidad y de control previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575.

Sobre la materia, el SENDA en su oficio de respuesta señala que los antecedentes se remitirán al fiscal del sumario administrativo incoado a través de la resolución exenta N° 1.298, del año en curso, de dicho servicio, no obstante, corresponde mantener la observación, debiendo ese servicio evitar en lo sucesivo que tal situación se repita.

En cuanto a este punto, dado que el proceso disciplinario instruido a través del citado acto administrativo no se ajusta a la materia en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

análisis, el SENDA deberá incorporar los antecedentes al proceso disciplinario ordenado incoar por esta Contraloría General en el punto 1.1., acápite II, del presente informe.

1.3. Ingresos por cobro de garantía por seriedad de la oferta.

Por intermedio de la resolución exenta N° 418, de 5 de febrero de 2014, modificada por la resolución exenta N° 528, de igual mes y año, el SENDA dejó sin efecto la adjudicación y declaró desiertas las líneas de servicio N°s 8, 9, 10, 12, y 15, de la licitación pública en análisis, y ordenó el cobro de las garantías de seriedad de la oferta, por cuanto la sociedad Ambulancias San Andrés Limitada no cumplió con lo expresado en los numerales 5 y 8.3. de las bases administrativas, que previenen, en síntesis, que se hará efectiva la boleta de seriedad de la oferta si el oferente adjudicado no acompaña dentro del plazo la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

El detalle de las garantías cobradas es el siguiente:

Cuadro N°7

GARANTÍA	N°	BANCO	\$	LÍNEA DE SERVICIO N°
Depósito a la vista	66714	Santander	500.000	8
	66713		500.000	9
	66712		500.000	10
	66710		500.000	12
	66707		500.000	15
TOTAL			2.500.000	

Fuente: Sistema SISGAR y comprobantes de depósitos del Banco del Estado de Chile.

Seguidamente, el citado oferente presentó un recurso de reposición, de fecha 12 de febrero de 2014, en contra de la aludida resolución exenta N° 418, de igual año, solicitando que se dejara sin efecto el cobro y la revocación de la adjudicación, el cual fue rechazado por el SENDA a través de la resolución exenta N° 722, de 20 de febrero de 2014.

Del análisis de los documentos de garantía, se constató lo siguiente:

a) Con fecha 5 de marzo del año en curso, los citados valores fueron ingresados a la cuenta corriente institucional N° 9003100, del Banco del Estado de Chile, no obstante, estos no se encuentran contabilizados.

De acuerdo a lo informado a través de correo electrónico de fecha 27 de junio de 2014, del Jefe de la Unidad de Tesorería del SENDA, el servicio no cuenta con registros para tales efectos, lo que vulnera lo señalado en el numeral 48, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que establece que las transacciones deben registrarse inmediatamente y estar debidamente clasificadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Al respecto, en su oficio de respuesta el SENDA manifiesta que a través del memorándum N° S-6682/2014 se instruyó a la División de Administración y Finanzas de ese servicio, contabilizar los citados ingresos e incorporar ese procedimiento en el Manual de Organización y Funciones.

En atención a lo anterior, la observación se mantiene, debiendo esa repartición implementar las acciones que permitan que esta situación no vuelva a reiterarse en el futuro.

b) Se verificó que la conciliación bancaria de la aludida cuenta corriente N° 9003100 está desactualizada, por cuanto, el último reporte data del 31 de enero de 2014, lo cual no se condice con lo estipulado en el numeral 50 de la nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que previene que las transacciones y hechos requieren de una clasificación pertinente a fin de que la dirección disponga de información fiable para elaborar los informes, planes y los estados financieros.

Al respecto, esa repartición en su respuesta no aporta antecedentes que den cuenta del referido procedimiento, razón por la cual se mantiene la observación.

1.4. Control de las garantías.

El numeral 5 del oficio N° 82.334, de 2013, de este origen, que Imparte Instrucciones a los Servicios e Instituciones del Sector Público para el Ejercicio Contable año 2014, estableció que las entidades que operan en SIGFE 1.0 deberán mantener registros confiables en sistemas verticales respecto de las cuentas de responsabilidades o eventuales derechos.

Al efecto, conforme lo expresado por el Jefe de la Unidad de Tesorería del SENDA, mediante correo electrónico de 27 de junio del año en curso, se utiliza la versión 1.0 del mencionado sistema, pero este no incorpora en su plan de cuentas los citados registros, y que para cumplir con el requerimiento de esta Entidad de Fiscalización, ese servicio desarrolló un sistema de control de garantías, denominado SISGAR, cuya aplicación y puesta en marcha se inició a comienzos del 2014.

Ahora bien, del análisis de la información del SISGAR, se constató que al 27 de junio de igual anualidad, el SENDA mantenía en custodia boletas de garantías que se encontraban vencidas.

Asimismo, se determinó que en la Unidad de Tesorería del SENDA existen cauciones anteriores a la implementación de dicho sistema, provenientes del entonces Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, que también están vencidas, las cuales no han sido devueltas, y sus registros extracontables no se encuentran actualizados, situación que contraviene lo establecido en el señalado oficio N° 82.334, de 2013, de este origen.

Sobre este punto, el SENDA indica que los antecedentes se remitirán al fiscal del sumario incoado a través de la resolución exenta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

N° 1.298, del año en curso, de ese origen, no obstante lo anterior, corresponde mantener lo objetado.

En la especie, dado que el sumario instruido por el citado acto administrativo no dice relación con la materia en análisis, ese servicio deberá incorporar los antecedentes al proceso disciplinario ordenado por esta Contraloría General.

1.5. Tratos directos para los servicios de toma de muestras de sangre de tipo móvil y ambulancia.

En atención a que en el proceso concursal en análisis, casi la totalidad de las líneas se declararon desiertas y/o inadmisibles, se efectuaron las siguientes contrataciones directas:

Cuadro N° 8

LÍNEA N°	REGIONES	PROVEEDOR	FUNDAMENTO SEGÚN RESOLUCIÓN APROBATORIA DEL TRATO DIRECTO
1	Arica y Parinacota y de Tarapacá	Life Med S.A.	Artículo 8, letra g) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y el artículo 10 N° 7, letra I), del reglamento del mencionado cuerpo legal.
2	Antofagasta y Atacama	No se contrataron servicios para esas regiones.	
3	Coquimbo	Ambulancias UCI Móvil Terrestres y Aéreas Limitada	Numeral 7, letra I), del artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que señala que procederá el trato o contratación directa, "Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo".
5	La Araucanía y Los Ríos		
6	Metropolitana y Libertador General Bernardo O'Higgins	Ambulancias San Andrés Limitada	

Fuente: Resoluciones exentas N°s 61, 118, 143 y 329, todas de 2014, del SENDA.

Es del caso señalar sobre la materia, que como se expusiera en el punto 1.1 de este acápite, las líneas 3, 5 y 6 fueron erróneamente evaluadas, por lo cual, no habría correspondido declararlas desiertas.

El tal sentido, cabe observar, que las contrataciones mediante trato directo de las líneas aludidas invocaron una causal que en definitiva no era válida, por cuanto el hecho de que se declarara la licitación inadmisibles y desierta fue improcedente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Lo anterior, vulnera los principios de control, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso primero, de la aludida ley N° 18.575.

Sobre este punto, el servicio manifiesta en su oficio de respuesta que acoge las observaciones señaladas precedentemente, y no tiene descargos sobre las mismas, razón por la cual, lo objetado se mantiene, debiendo en lo sucesivo, adoptar medidas que permitan que esta situación no vuelva a reiterarse en el futuro.

A su turno, la situación objetada deberá ser incluida en el proceso sumarial ordenado incoar por esta Contraloría General.

2. Licitación ID 662237-2-LP13.

En el transcurso de la fiscalización se tomó conocimiento de la resolución exenta N° 1.890, de 2013, de esa repartición, que instruyó una investigación sumaria con el objeto de verificar la existencia de eventuales irregularidades en este proceso concursal, mediante el cual se adjudicó la línea de producto N° 6, correspondiente a la región de Los Lagos y Los Ríos, a la empresa "Ambulancias UCI Móvil Terrestre y Aéreas Ltda." (Sur Alianza), por cuanto las ambulancias no cumplirían con las medidas establecidas en las respectivas bases administrativas y técnicas, y porque al suscribir el respectivo contrato con esa empresa, no se habría adjuntando uno de los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

Ahora bien, a través de la resolución exenta N° 2.815, de 2013, la Directora Nacional de la época sobreseyó tal proceso disciplinario por no haberse determinado responsabilidad administrativa que afecte a funcionarios con desempeño en el SENDA.

No obstante lo anterior, es del caso señalar que el numeral 10.9 del informe de fecha 25 de julio de 2013, de la Unidad de Auditoría Interna de esa repartición, referido a una revisión de 14 licitaciones adjudicadas, observó que para el 71,4% de estas, equivalente a 10 casos, la información de respaldo no era consistente con la decisión de adjudicar, por cuanto, no se cumplían los requisitos, o bien, no se acreditó el cumplimiento de los criterios de evaluación exigidos en el pliego de peticiones.

Entre las objeciones efectuadas a la licitación individualizada en este punto en el referido documento se encuentran las siguientes:

Cuadro N° 9

N°	PROVEEDORES ADJUDICADOS		PROVEEDORES RECHAZADOS
	OBSERVACIONES A SUR ALIANZA	OBSERVACIONES A AMBULANCIAS SAN ANDRÉS LTDA.	OBSERVACIONES
1	No presentó las referencias para los curriculum vitae (CV) de los paramédicos ni para los	Existe un error en el puntaje asignado al chofer titular.	No se logró verificar lo del acta de evaluación,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

N°	PROVEEDORES ADJUDICADOS		PROVEEDORES RECHAZADOS
	OBSERVACIONES A SUR ALIANZA	OBSERVACIONES A AMBULANCIAS SAN ANDRÉS LTDA.	OBSERVACIONES
	conductores.		por cuanto, los expedientes de compras no incluyen toda la documentación de respaldo.
2	El conductor titular de la propuesta adjudicada para la línea N°6 no posee la licencia para manejar ambulancias, dado que tiene tipo A1, y según las bases se requiere A2 o A3, además que la licencia está vencida.	Las propuestas no presentan las características de las ambulancias de reemplazo.	-
3	El puntaje está mal asignado para el criterio características de la ambulancia, donde se determinó para la altura, 50 puntos y no 100.	El conductor suplente no acreditó experiencia, en circunstancias que por ese ítem, tiene asignado 100 puntos en la evaluación.	-
4	Solo la ambulancia oficial aparece en la resolución de salud, y la suplente no.	Faltan contratos de las personas que forman parte del equipo.	-
5	En el punto 3, de la evaluación técnica para la línea 5, existe un error en el puntaje.	-	-
6	Para ningún caso presentó información sobre las ambulancias de reemplazo.	-	-

Fuente: Informe de la Unidad de Auditoría Interna, de 25 de julio de 2013.
 (-) Sin observaciones.

Sobre la materia, cabe manifestar que el aludido informe emitido por la Unidad de Auditoría de esa repartición, evidencia que la comisión evaluadora de la citada licitación no se ajustó a las bases administrativas y técnicas aprobadas por la resolución exenta N° 217, de 2013, del SENDA, por cuanto, no declaró inadmisibles ni formuló reproches a las ofertas presentadas por ambos proveedores, como tampoco, se ajustó a los criterios de evaluación previstos en ese instrumento, vulnerándose de este modo el principio de estricta sujeción a las bases contemplado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, antes mencionada.

Luego, el SENDA en su oficio de respuesta señala que acoge lo objetado, por lo cual la observación se mantiene, debiendo ese servicio implementar acciones de control que tiendan a evitar que tales situaciones se repitan en futuros procesos concursales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

A su turno, los incumplimientos citados en el cuadro N° 6, y que no fueron contemplados en la citada resolución exenta N° 1.890, de 2013, deberán ser incluidos en el proceso sumarial ordenado por esta Entidad de Fiscalización en el numeral 1.1., del acápite II, del presente informe.

3. Vehículo contratado con resolución de embargo.

En atención a que la licitación pública ID 662237-30-LE13 fue declarada desierta, con fecha 16 de septiembre de 2013, el SENDA suscribió un convenio bajo la modalidad de trato directo con la empresa Ambulancias UCI Móvil Terrestres y Aéreas Limitada, para prestar el servicio de toma de muestras de sangre tipo móvil y de ambulancia para operativos y actividades preventivas del Programa Control Cero Alcohol en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, por el período comprendido entre el 16 y el 30 de septiembre de 2013, por la suma de \$ 11.440.000, en la forma y condiciones exigidas en las bases técnicas de la referida licitación. Para tal efecto el proponente ofreció, entre otros, la ambulancia marca Peugeot, patente BKSL 53.

En la especie, se determinó respecto del aludido vehículo, que el "Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación", de fecha 6 de septiembre de ese mismo año, registra en los datos de propiedad, que tenía limitaciones al dominio, "embargo", resolución judicial rol N° 6329-2009, del 2° Juzgado Civil de Temuco, lo que da cuenta de un eventual riesgo para la repartición de que tal acción judicial interfiera con la planificación de los operativos y objetivos del citado programa.

La situación descrita constituye una vulneración a los principios de eficiencia, eficacia y control que debe observar la administración, conforme lo instituye el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

En su oficio de respuesta, el SENDA expone que se instruyó para que se incorpore lo pertinente en el Manual de Procedimientos de Compras y Adquisiciones, para evitar que esta circunstancia vuelva a producirse en el futuro, siendo ello así, corresponde mantener la observación formulada.

4. Sobre las investigaciones e instrucción de sumarios administrativos.

4.1. Funcionamiento de los operativos.

La entidad manifestó a este Organismo de Control, que en atención a denuncias recibidas relativas a eventuales irregularidades en el funcionamiento de los operativos del Programa Control Cero Alcohol, las que estarían relacionadas con el incumplimiento de diversas normas sanitarias y de otro tipo aplicables a la materia, dispuso a través de la resolución exenta N° 1.311, de 16 de abril de 2014, la instrucción de un sumario administrativo y designó el fiscal, con el objeto de verificar la efectividad de los hechos y determinar la existencia de responsabilidad administrativa atribuible a funcionarios de dicha institución, instrumento que fue



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

modificado mediante la resolución exenta N° 1.469, de 2 de mayo de igual anualidad, de ese mismo origen.

Sobre el particular, en el oficio de respuesta del servicio se manifiesta que el citado proceso se encuentra en la etapa indagatoria.

4.2. Sobre los equipos de alcotest.

Mediante el memorándum N° 3.617, de 7 de mayo de 2014, el entonces Jefe del Área de Gestión Interna del SENDA, adjuntó un informe con el detalle del equipamiento asociado al citado programa, donde señala que se desconoce la ubicación de 5 alcotest educativos y 5 de marca dräger, y además, otros hallazgos que podrían implicar la existencia de responsabilidad administrativa de funcionarios con desempeño en la aludida institución.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional del SENDA, por intermedio del acto administrativo N° 1.930, de 4 de junio de 2014, instruyó una investigación sumaria con la finalidad de determinar la efectividad de los hechos denunciados.

Al respecto, la superioridad de esa repartición comunica en su oficio de respuesta que se accedió a la recomendación del fiscal instructor de dicho proceso, esto es, elevar a sumario administrativo las indagaciones que allí se desarrollaron, dictando para tal efecto, la resolución exenta N° 2.739, del año en curso, de ese origen.

Dado lo señalado en los puntos 4.1. y 4.2, precedentes, el SENDA deberá informar a este Organismo de Control los resultados de los citados procedimientos disciplinarios incoados, y en el evento que en el proceso sumarial instruido a través de la mencionada resolución exenta N° 2.739, de 2014, de esa repartición, el fiscal llegue a la conclusión de que existen antecedentes fundados sobre la existencia de algún delito de hurto o robo de las especies, deberá formular la denuncia respectiva conforme lo establece el artículo 61, letra k), del Estatuto Administrativo.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, se mantienen la totalidad de las observaciones, por lo cual el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá adoptar, a lo menos, las siguientes acciones:

1. En cuanto a lo señalado en el acápite II, Aspectos denunciados, numeral 1, licitación ID 662237-47-LP13, puntos 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, referentes a la evaluación de las ofertas por parte de la comisión evaluadora, a la adjudicación de las mismas, al control de las garantías, a los tratos directos para los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

servicios de toma de muestras de sangre de tipo móvil y ambulancia, y al numeral 2, licitación ID 662237-2-LP13, respectivamente, deberá incoar un proceso sumarial con el fin de investigar y perseguir las eventuales responsabilidades administrativas de los involucrados en los hechos observados, remitiendo a este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, el acto administrativo que inicia el proceso sumarial y designa al fiscal.

Ello, sin perjuicio que, en lo sucesivo, esa entidad deba adoptar los resguardos necesarios para que tales situaciones no vuelvan a repetirse.

2. Respecto de lo observado en el acápite I, Aspectos de control interno, numeral 1, estructura organizacional y manual de procedimientos, letras a), b) y c) el SENDA deberá elaborar y formalizar el "Manual de Organización y de Funciones" que defina los roles y responsabilidades de los procesos de apoyo del personal que interviene en los procesos de adquisiciones, tesorería, finanzas y contabilidad, entre otros, e incluir en el "Manual de Compras y Adquisiciones" las materias requeridas en el artículo 4°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la citada ley N° 19.886, y formalizarlo con el acto administrativo correspondiente.

3. Ese servicio deberá contabilizar los ingresos originados por el cobro de garantías por seriedad de la oferta y preparar las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 9003100, del Banco del Estado de Chile, observaciones formuladas en el acápite II, numeral 1.3, letras a) y b).

4. El SENDA deberá incorporar en el Manual de Procedimientos de Compras y Adquisiciones la instrucción de verificar que los vehículos arrendados no se encuentren con resolución de embargo, situación observada en el numeral 3, del acápite II.

5. Sobre las instrucciones de sumarios administrativos mencionados en el numeral 4, del acápite II, incoados mediante las resoluciones exentas N°s 1.311 y 2.739, ambas de 2014, del SENDA, esa repartición deberá informar los resultados a este Organismo de Control, los cuales deberán ajustarse a los plazos de instrucción previstos en la ley N° 18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en anexo, comunicando las diligencias adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente reporte, a excepción de la resolución que inicia el proceso sumarial respectivo, cuyo plazo es de 15 días hábiles.

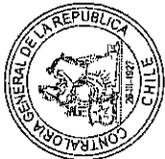


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Transcríbese al Ministro, al Subsecretario y al auditor ministerial del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; a la Directora Nacional (TP) y a la Auditora Interna del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y a la Unidades de Seguimiento, Técnica de Control Externo, de esta División de Auditoría Administrativa y a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO

Estado de Observaciones del Informe de Investigación Especial N° 19, de 2014, del
 Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 1.1. del acápite II	Evaluación de las ofertas por parte de la Comisión Evaluadora.	Incoar un proceso sumarial con el fin de investigar y perseguir las eventuales responsabilidades administrativas por la situaciones observadas, remitiendo a este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, la resolución que inicia el proceso sumarial y designa al fiscal.			
Numeral 1.2. del acápite II	Adjudicación de las ofertas.				
Numeral 1.4. del acápite II	Control de las garantías.				
Numeral 1.5. del acápite II	Tratos directos para los servicios de toma de muestras de sangre de tipo móvil y ambulancia.				
Numeral 2 del acápite II	Licitación ID N° 662237-2-LP13.				
Numeral 1.1. del acápite II, literal a)	Evaluación de las ofertas.	Enviar los antecedentes que den cuenta de la evaluación de cada subcriterio del ítem "características de la ambulancia".			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 1 del acápite I, literal a)		Elaborar y aprobar a través del correspondiente acto administrativo el Manual de Organización y de Funciones.			
Numeral 1 del acápite I, literal b)	Estructura organizacional y manual de procedimientos.	Sancionar mediante resolución el Manual de Procedimientos de Compras y Adquisiciones.			
Numeral 1 del acápite I, literal c)		Incorporar en el Manual de Procedimientos de Compras y Adquisiciones, las materias sobre formulación de bases y términos de referencia, respectivamente.			
Numeral 1.3. del acápite II, literal a)	Ingresos por cobro de garantía por seriedad de la oferta.	Contabilizar los ingresos por las garantías de boletas de seriedad de la oferta cobradas a la sociedad Ambulancias San Andrés Limitada y verificar la incorporación del procedimiento en el Manual de Organización y Funciones.			
Numeral 1.3. del acápite II, literal b)		Actualizar la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 9003100 del Banco del Estado de Chile.			
Numeral 3 del acápite II	Vehículo contratado con resolución de embargo.	Incorporar en el Manual de Procedimientos de Compras y Adquisiciones, un mecanismo que permita controlar que los vehículos que prestan servicios al SENDA no se encuentran con resolución de embargos.			



www.contraloria.cl

